



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LAGUNILLAS
CAPITAL DE LA PROVINCIA CORDILLERA
PRIMERA SECCIÓN MUNICIPAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



La autonomía consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígenas originarios campesinos.

LEY MUNICIPAL N° 04/2020
28 de septiembre del 2020

LEY DE DECLARATORIA DE DESASTRE POR INCENDIO

Héctor Contreras Álvarez

HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS

Por cuanto el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal.

LEY DE DECLARATORIA DESASTRE NATURAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERANDO

Que, en el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su inciso II se establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias;

CONSIDERANDO

Que el Artículo 302, Parágrafo II, Numeral 5 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 407 del mismo cuerpo legal, en sus numerales 2 y 4 señalan como objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, entre otros; mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana y a la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e incidentes climáticos, geológicos y siniestros;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 602 del 14 de Noviembre del 2014 sobre Gestión de Riesgos, establece, entre otros, los principios de **Prioridad en la Protección** en el cual todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales, **Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables**, en el cual la Atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes y **Subsidiariedad** Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas,



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LAGUNILLAS
CAPITAL DE LA PROVINCIA CORDILLERA
PRIMERA SECCIÓN MUNICIPAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



La autonomía consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígenas originarios campesinos.

Deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte, desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado;

CONSIDERANDO

Que el Artículo 39 de la misma Ley 602, establece los criterios para declarar Desastre y /o emergencias y en:

- 1. Nacional.** Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos departamentales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas.
- 2. Departamental.** Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; y
- 3. Municipal.** Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado;
- 4. Indígena Originaria Campesina.** Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que la Autonomía Indígena Originaria Campesina, pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 16, inciso 4 de la Ley 482 del 09 de enero del 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, que dentro de las Atribuciones del Consejo Municipal y sus competencias, está la de dictar Leyes Municipales, Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 20 de la ley mencionada en el párrafo anterior, en sus incisos I y II establece la existencia de las sesiones extraordinarias del Concejo Municipal, las cuales serán convocadas públicamente y por escrito por la Presidenta o el Presidente, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, sujetas a un temario específico y adjuntando antecedentes, pero que se podrá prescindir de estos requisitos, en casos de emergencia o desastre que afecte a la población o al territorio del Gobierno Autónomo Municipal.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 100, Parágrafo II, inciso 12 de la Ley N° 031 del 19 de Julio del 2010, Ley Marco De Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la competencia de declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda y la ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LAGUNILLAS
CAPITAL DE LA PROVINCIA CORDILLERA
PRIMERA SECCIÓN MUNICIPAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



La autonomía consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígenas originarios campesinos.

QUE, según los informes de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), evacuados por la respectiva Unidad Funcional del Ejecutivo Municipal, los habitantes de las comunidades del Municipio están siendo afectados por INCENDIOS que se está dando en el Municipio de Lagunillas, primera Sección de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, ocasionando gran pérdida de la flora y fauna silvestre así también poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, animales, salud, economía seguridad alimentaria especialmente del ganado vacuno por ser también zona ganadera.

QUE, los recursos Municipales presupuestados para la atención de desastres naturales son insuficientes para paliar las necesidades, por lo tanto, se debe acudir a las instancias departamentales para coadyuvar a la atención de estos eventos adversos.

QUE, de conformidad a las normas vigentes y en nuestra investidura de Autoridades Municipales, estamos obligados a solicitar la intervención de las instancias Departamentales, así como a instituciones y reparticiones públicas y privadas a fin de asegurar el apoyo logístico y los recursos económicos necesarios que permitan prestar el auxilio a las zonas afectadas.

QUE, el Decreto Departamental No. 316 de fecha 14 de septiembre del 2020, declara Emergencia y/o Desastre Departamental por los afectos de las variaciones climáticas que ha y están ocasionando: Déficit de precipitación- estrés hídrico - sequía e incendios forestales; heladas - nevadas y otros eventos adversos, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, animales, salud, seguridad alimentaria y económica en el departamento de santa cruz.

POR TANTO:

El Honorable Consejo Municipal de Lagunillas, Primera Sección Municipal de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 602 del 14 de Noviembre del 2014 Gestión de Riesgos y DS N° 2342 del 29 de Abril del 2015 y otras disposiciones legales, dicta la siguiente:

LEY MUNICIPAL

ARTÍCULO 1°.- (OBJETO): Declarar Situación de DESASTRE en todo el Municipio de Lagunillas, por la presencia INCENDIOS en todo el Municipio de Lagunillas, comprendiendo las Comunidades Indígenas y Campesinas siguientes: CAPUCO, AQUÍO, ARATICAL, MOCOMOCAL, IPATI, IPATIMIRI, MOROVITI, PAMPA REDONDA, IRENDIA, QUIRIQUIRIGUA, CARAPARICITO, ALTO PARAPETÍ, IVIYECA, TACETE, YAPUMBIA, YAITI, BUENA VISTA, BARRIO ORIENTAL, BARRIO 23 DE NOVIEMBRE, VILLARCITO, LOS POZOS POTRERILLOS, BARRIO DON PILA, BARRIO LAS CABAÑITAS, TUNAL, KURUYUKI, TERRAZAS, CURUPAITI, TENTA PIAU, TAPERÁ, LA PEÑA, AGUADA GRANDE, ITAIMI, IGUAZURENDA, NANCAHUASU, NUEVA ESPERANZA, LAGUNILLAS, YUMAU, LA JUNTA; de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 602 del 14 de Noviembre del 2014 sobre Gestión de Riesgos, Ley



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LAGUNILLAS
CAPITAL DE LA PROVINCIA CORDILLERA
PRIMERA SECCIÓN MUNICIPAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



La autonomía consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígenas originarios campesinos

Por cuanto se promulga la presente Ley, para que se tenga y cumpla en todo el Municipio de Lagunillas, Primera Sección de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Héctor Contreras Álvarez
ALCALDE 2015-2020
Municipio de Lagunillas

Héctor Contreras Álvarez
HONORABLE ALCANDE MUNICIPAL DE LAGUNILLAS